

# Dictamen Jurídico

El presente dictamen jurídico fue realizado con el propósito de analizar la normativa aplicable para el eventual uso del predio ubicado en el Jardín Botánico y Zoológico de Asunción (JBZA), dicho uso posibilitaría el desarrollo del proyecto de la Fundación MuCi consistente en el establecimiento de un Museo de Ciencias interactivo.

## 1. Valor patrimonial de JBZA y régimen jurídico

El JBZA integra el catálogo de edificios y sitios de valor patrimonial bajo ORDENANZA JM N° 35/96 de la Municipalidad de Asunción concordante con la Resolución SNC N° 23/06 y su protección se enmarca dentro de la Ley N° 5621/16 “De Protección al Patrimonio Cultural”, la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” y la Ordenanza JM 28/96 “De protección al patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico y artístico de la ciudad de Asunción”.

Se aclara que, el JBZA se encuentra registrado en la Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura, mediante Resolución SNC N° 26/05.

El JBZA no se encuentra bajo la protección de la Ley 1231/86 ya que la misma impone a los estados parte de la “Convención sobre la protección de patrimonio mundial, cultural y natural”, registrar en la Lista de patrimonio mundial de la UNESCO, los bienes culturales y naturales que reúnen los requisitos para integrar dicha lista. Cabe aclarar que el único bien cultural registrado en esta lista de patrimonio mundial, registrado por el Paraguay son las Misiones Jesuíticas de la Santísima Trinidad de Paraná y Jesús de Tavarangue. Es meritorio mencionar que si bien, dicha Lista de patrimonio mundial no es restrictiva respecto al valor cultural de un bien, dicho bien se tiene que someter a un proceso de registro, dispuesto por la ley, para ser considerado como patrimonio mundial, cultural y natural. Al respecto se indica que el JBZA no se sometió a dicho registro ni tampoco integra la lista de patrimonio mundial de la UNESCO.

## 2. El JBZA como bien municipal de Dominio Público

La ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal” establece que son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como: las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública (Art. 134 inc. b).

Cabe resaltar que, según el Art 1903 del Código Civil Paraguayo, los bienes de dominio público municipales son los que cada municipio ha destinado al uso y goce de todos sus habitantes, mientras que los bienes privados municipales, son los demás, respecto de los cuales cada municipio ejerce dominio, sin estar destinados a dicho uso y goce, estos pueden ser enajenados en el modo y la forma establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

Corresponde citar, al Plan Regulador de la ciudad de Asunción. El mismo regula los espacios verdes, los cuales son catalogados y definidos como Áreas Verdes - Recreativas Públicas, entendidas como aquellas partes del territorio urbano, caracterizado por ser de propiedad y uso público destinados al esparcimiento, recreación, al encuentro social, al relax y a la práctica de deportes, equipados adecuadamente para el efecto. Posteriormente, el Plan regulador establece el permiso de los siguientes usos e instalaciones en los Parques y Jardines:

- Juegos infantiles.
- Museos, bibliotecas.
- Servicios higiénicos.
- Planetario, acuario, zoológico, jardines botánicos.
- Exposiciones, competencias de carácter deportivo o cultural.

- Parrillas.
- Construcciones de carácter provisorio para venta o exposición de libros, artesanía, cuadros, flores, comidas, golosinas o cualquier otro rubro de actividad compatible con la función de recreación.
- Estacionamiento.
- Área de camping y picnic.

### 3. Plan Maestro del JBZA

En coherencia con la concepción original del JBZA y sus atributos naturales, la ordenanza JM N° 81/98 establece “El Plan Maestro de Manejo del Jardín Botánico”, incorporando todas las estrategias para la preservación del mismo.

El plan maestro es documento que contiene un CONJUNTO DE IDEAS sobre los objetivos, el manejo, el uso espacial del JBZA, de tal manera a posibilitar su desarrollo, su administración y su utilización preservacionista (Art 2° ORD. JM N° 81/98).

Sobre este punto hay que hacer énfasis en que el Plan Maestro de Manejo del Jardín Botánico no es restrictivo respecto a la posibilidad a que el JBZA cambie en cuanto a su disposición espacial (lo que se pretende de manera parcial con el proyecto), sino que simplemente establece unos lineamientos GENERALES a tener en cuenta al momento de gestionar y/o utilizar el JBZA.

No se debe tener la concepción errónea de que el Plan Maestro de Manejo del Jardín Botánico es un reglamento inflexible que delimita única y exclusivamente lo que ha de ser efectuado en el espacio del JBZA, por el contrario el Plan Maestro pretende el desarrollo del inmueble bajo los criterios de consolidación, conservación, preservación y revitalización del JBZA, teniendo como norte la propia figura del JBZA como el mayor parque natural y recreativo de la ciudad, buscando aprovechar su uso para de esta manera apuntar a la evolución en las ramas científicas y educativas así como en el espíritu científico e investigador de la población asuncena.

La Ordenanza JM N° 81/98 se limita a definir los criterios a tener en cuenta como objetivos prioritarios en los proyectos encarados dentro del predio del JBZA, entre otras citamos la:

- a) Conservación del parque público situado dentro del predio del JBZA; Conservación entendida como el uso del bien (parque público) con obtención actual de beneficio manteniendo su potencialidad de rendimiento para el futuro.
- b) Preservación del bosque natural existente dentro del JBZA; Preservación entendida como el mantenimiento del estado actual de un bien (en este caso referido específicamente al bosque natural).

De los criterios mencionados arriba, no se desprende ninguna prohibición para desarrollos de proyectos que encuadren dentro de su puesta en marcha dichos objetivos y se comprometan a respetarlos. Los proyectos sin embargo se ven condicionados a que su desarrollo se adecue a los lineamientos generales establecidos para el predio del JBZA.

### 4. Limitantes para el desarrollo del proyecto

En este apartado se explicarán los condicionamientos jurídicos que tiene un proyecto a ser desarrollado en el predio del JBZA y algunas prohibiciones dentro del mismo, dichos condicionamientos son establecidos en la Ley 5621/16 las Ordenanzas JM N° 81/98 y 28/96.

Respecto a las prohibiciones impuestas, se aclara que se imponen respecto a la realización de ACTIVIDADES tales como festivales, fiestas u otros eventos que por

su naturaleza, así como por las características de las aglomeraciones de personas y generación de ruidos molestos, perturben y atenten contra la consolidación, preservación y revitalización del JBZA (Art 24° ORD JM N° 81/98). El MuCi, al no tratar ni convocar a dichas actividades, no se ve afectado por la prohibición.

Ahora bien, existen múltiples condicionantes para el desarrollo del proyecto, entre los cuales conviene citar al Art. 24° de Orden JM N° 81/98, el mismo dispone que se debe: “Respetar los criterios establecidos en el Plan Maestro del JBZA para la definición de los usos, capacidades de carga, tipos de infraestructuras y niveles de ruidos permitidos para las distintas zonas definidas. Establecer sistemas de circulación peatonal y vehicular dentro del JBZA de tal manera a ordenar la circulación y otorgar seguridad, tranquilidad y jerarquía a los visitantes”.

En cuanto a la Ley 5621/16, dicha ley prohíbe las actividades de demolición, destrucción o transformación de bienes culturales sin la debida autorización de la secretaria nacional de cultura.

Por último, la Orden JM N° 28/96 permite las intervenciones en los bienes declarados como valores patrimoniales por la Orden N° 35/96 siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el Art 10° de la ORD 28/96. Se entiende por intervención a toda obra susceptible de alterar la distribución espacial de los sitios, en este contexto especificamos que las condiciones establecidas por la normativa para estar habilitado a realizar intervenciones son:

1. Que sean indispensables para la consolidación del bien protegido, su puesta en valor o uso y que no sean susceptibles de alterar su naturaleza original
2. Según la particularidad de cada caso, cuando la inserción de una nueva arquitectura sea con el fin de incorporar usos, adicionando área cubierta, que no desnaturalice partes originales ni signifique merma de valor.

## **5. Conclusiones Preliminares**

En relación a lo expuesto, es indudable que se puede realizar obras y alterar la distribución espacial de los bienes de valor patrimonial, siempre y cuando dichas obras sean autorizadas por la SNC, además de la municipalidad de Asunción (Para lo cual se debe modificar el Plan Maestro del JBZA e incluir al MuCi en la disposición espacial del botánico). Hay que hacer énfasis en las condiciones a la hora de alterar los bienes de valor patrimonial. Mediante la descripción del proyecto se concluye con que el MuCi pretende respetar y cumplir con dichas condicionantes además de concordar sus objetivos con los del JBZA.